

INICIATIVA “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA” Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. RETOS, RESULTADOS E IMPLICACIONES

Sumario:

- I.** Funcionamiento de la iniciativa “3 de 3 contra la violencia”
- II.** Retos para los partidos políticos
- III.** Retos para las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales
- IV.** Análisis del caso Guanajuato
- V.** Principales resultados de la información contenida en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres
- VI.** Implicaciones de la implementación de la “3 de 3” contra la violencia en Guanajuato
- VII.** Referencias

The “3 de 3 contra la violencia” application in the 2020-2021 elections. Challenges, results and implications

**María Dolores
López Loza***

**Es Licenciada en Derecho por la Universidad Iberoamericana de León; maestra en Política y Gobierno; en Derechos Humanos; en Instituciones y Procesos Electorales y en Derecho Constitucional y Amparo. Cuenta con 30 años de experiencia en organismos electorales. Actualmente es Magistrada Electoral en el órgano jurisdiccional estatal de Guanajuato.*

Resumen:

Este artículo brinda un análisis de los resultados e implicaciones de la aplicación de la iniciativa “3 de 3 contra la violencia” y de los lineamientos que dieron lugar al Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres aprobados por el Instituto Nacional Electoral frente a los retos que significó para las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, para las y los actores políticos participantes del reciente proceso electoral 2020-2021, así como las particularidades de su aplicación en las entidades federativas del país, a la luz de la complejidad de la aplicación de nuevas reglas en el ámbito político y electoral que significan un cambio de paradigmas asumidos culturalmente por las instituciones y la sociedad.

Palabras clave:

- Violencia política contra las mujeres en razón de género
- Mujeres
- Elecciones
- Género
- Participación Política

Abstract:

This article analyzes the results and implications of the “3 de 3” initiative and the guidelines that motivated the National Register of Sanctioned People for Political Violence against Women approved by the National Electoral Institute of Mexico; regarding the entailed challenges to the administrative and jurisdictional electoral authorities, to the political actors involved in the recent 2020-2021 elections, as well as the particularities of its application in the country’s federal entities. The complexity of the application of new rules in the political and electoral field, mean a paradigm shift culturally assumed by institutions and society.

Keywords:

- Political violence against women
- Women
- Elections
- Gender
- Political participation



**Iniciativa “3 de 3
contra la violencia” y
su aplicación
en el proceso
electoral 2020-2021.
Retos, resultados
e implicaciones**

***Lo que subyace
en el fondo
es una lucha histórica
para deconstruir
la cultura patriarcal
que fomenta
la desigualdad
estructural entre
hombres y mujeres.***

La propuesta “3 de 3 contra la violencia de género” o “3 de 3” tiene su origen en la agenda feminista de la sociedad civil que como sabemos, es por iniciativa del grupo “Las Constituyentes CDMX” que se obtiene el respaldo de legisladoras y servidoras públicas a nivel federal y local, así como de activistas y ciudadanas de diversas entidades federativas, con el claro objetivo de establecer mecanismos para impedir que personas generadoras de violencia familiar o doméstica, violencia sexual o que incumplan con sus obligaciones alimentarias, se registren a una candidatura de elección popular (Instituto Nacional Electoral, 2020), pero también debemos reconocer que lo que subyace en el fondo es una lucha histórica para deconstruir la cultura patriarcal que fomenta la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, lo que debemos desde todos los ámbitos erradicar.

De este modo, el objeto de estudio de este documento serán los retos detectados con la aprobación de los lineamientos que materializan la citada iniciativa “3 de 3 contra la violencia” a saber, *Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso,*

los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género,¹ en relación con los resultados que tuvo su aplicación en el proceso electoral 2020-2021. En ese sentido, dentro de los objetivos del presente artículo se encuentran la realización de una revisión documental de sentencias relevantes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, haciendo énfasis en aquellas particulares del caso Guanajuato, misma que se verá reforzada con la exploración y análisis de los datos contenidos en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género² (Instituto

<1> *En adelante lineamientos.*

<2> *En adelante registro.*

Nacional Electoral, 2020),³ la propia iniciativa y los lineamientos⁴ aprobados por el Instituto Nacional Electoral para su adecuada implementación, así como un análisis explicativo tanto de los datos como de los resultados de la ejecución de los citados lineamientos, a partir de una identificación de retos para los partidos políticos, que se enlistan en un primer apartado y en

<3> *La creación del registro se aprobó por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, mediante el documento Acuerdo INE/CG269/2020 en el que se aprobaron los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-REC-91/2020 Y ACUMULADO.*

<4> *En sesión ordinaria del Consejo General del INE celebrada el 28 de octubre de 2020, se aprobó por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, el Acuerdo INE/CG517/2020 por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.*



un segundo apartado del documento, se presentan los retos visualizados para las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales.

Como parte de la discusión del artículo, se proponen también algunas alternativas que podrían asumirse por las autoridades indicadas frente a las problemáticas que se reflejaron con la implementación de los lineamientos.

Teniendo en cuenta lo anterior, los lineamientos en cita buscan brindar a la ciudadanía mejores funcionarias y funcionarios públicos, ya que debemos ser conscientes que, si una persona no cumple con sus obligaciones alimentarias con su círculo cercano, ¿cómo pensamos que pueda cumplir con sus promesas de campaña y con los compromisos de la plataforma electoral del partido político que lo postule? o bien, si una persona ejerce violencia al interior de su casa, por supuesto que va a violentar a las mujeres en cualquier espacio en el que se conduzca, sea público o privado y todavía más grave, las personas

que cometen delitos del orden sexual contra las mujeres, que por cierto van a la alza de una forma inusitada (Peschard, 2020), ¿cómo creemos que al estar en el ejercicio del cargo se abstendrán de hacerlo?, al contrario, harán uso de la investidura que detentan para permanecer impunes, siendo relevante destacar que los hombres son quienes ejercen en mayor proporción el acoso, el hostigamiento y la violación, pero no son los únicos ya que las mujeres también pueden cometer este tipo de conductas, motivo necesario e indispensable para que el Instituto Nacional Electoral aprobara estas medidas.

I. FUNCIONAMIENTO DE LA INICIATIVA “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”

Acorde con la consigna feminista “lo personal es político”, quienes aspiren a alguna candidatura de elección popular deberán firmar un formato

denominado “3 de 3 contra la violencia”, donde deberán declarar de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no cuentan con condena o sanción, mediante resolución firme por: a) violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado; b) delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y c) tener deudas alimentarias o incurrir en mora en el cumplimiento de estas obligaciones, salvo que la persona acredite estar al corriente del pago de las mismas o las cancele en su totalidad y no tenga registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Lo anterior, viene a robustecer el andamiaje legal de las recientes reformas de abril de 2020 a diversas leyes generales en materia de violencia política en razón de género, de cara a las elecciones concurrentes de 2021 que, recordemos, permiten sancionar a los partidos políticos que la cometan, hasta con el retiro de su registro; a las y los candidatos con hasta la cancelación de su registro y de obtener el triunfo, con la nulidad de la elección. Asimismo, se dispone que también podrán ser sancionadas por esta infracción personas servidoras públicas, representantes o dirigentes de partidos políticos, líderes religiosos e incluso cualquier persona física o grupo de personas.



*Estamos ante
un momento histórico
donde debemos
observar el verdadero
compromiso con
la interiorización
del enfoque de género
y de su adecuada
aplicación.*

186

Con esta acotación, quiero referir que si bien los lineamientos son un paso más hacia la consolidación de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el acceso a los cargos públicos libres de violencia y discriminación, también implican grandes retos en su implementación, interpretación y aplicación por parte de los partidos políticos y aspirantes a una candidatura a quienes van dirigidos, así como para las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, pues atendiendo a su contenido y alcances, se tendrán que abordar cuestiones que no están expresamente previstas en las normativas ni en la ley, las cuales requerirán de la atención eficaz de todas las partes involucradas.

II. RETOS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Por lo anteriormente señalado, es posible visualizar un primer reto para los

institutos políticos consistente en institucionalizar la perspectiva de género⁵ (INMUJERES, s.f.), al interior de estos. Lo que implica un importante desafío para su organización y estructura en pro del avance contra la violencia de género, al establecerse como una condición de carácter obligatorio en todos los pilares de sus órdenes internos y dejar de lado las simulaciones y los discursos. Estamos ante un momento histórico donde debemos observar el verdadero compromiso con la interiorización del enfoque de género y de su adecuada aplicación, ya que las ins-

<5> *La institucionalización de la perspectiva de género es un proceso sistemático de integración de un nuevo valor en las rutinas del quehacer de una organización, mediante el cual las demandas de las mujeres por la igualdad sustantiva se insertan en los procesos y procedimientos regulares y a las normas institucionales. Como resultado de esta incorporación formal de la perspectiva de género, se generan prácticas, reglas y sanciones, mantenidas por la voluntad general de la sociedad, para propiciar la igualdad, combatir la violencia contra las mujeres y niñas y contrarrestar las desventajas sociales que se asocian a la condición sexo genérica.*

tituciones políticas en México se han caracterizado por buscar nuevas formas, cada vez más complejas de evadir el cumplimiento de sus responsabilidades legales en la materia.

Lo anterior, implicará una reestructura integral porque además de vincularlos para que apliquen las normativas existentes en beneficio de las mujeres, se están sentando las bases para una reestructura ideológica, incluso para una deconstrucción conceptual respecto de los estereotipos y prácticas discriminatorias y violentas que se encuentran tan arraigadas en quienes pertenecen a estas instituciones políticas, teniendo además, incidencia en el ámbito privado y, eventualmente, por su efecto disuasivo y el alcance social producto de su naturaleza política, contribuir para disminuir la violencia al interior de los hogares y otros espacios donde también se encuentra presente.

El segundo reto identificado es establecer mecanismos internos para la atención integral de las víctimas. Considero que los partidos políticos deberán diseñar herramientas y crear órganos multidisciplinarios que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género libre de violencia, en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres,



así como investigar y sancionar cualquier conducta que atente contra estos derechos, para lo cual, desde el primer contacto con la víctima, el personal capacitado le informará sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar estas conductas.

A la par del acompañamiento jurídico, se debe procurar a las víctimas asistencia psicológica y médica, pues no se puede minimizar la importancia de diseñar modalidades de tratamiento con intervenciones específicas para ayudarlas tanto a realizar su denuncia como a lograr la recuperación de su autoestima. Por eso es clave que los órganos intrapartidarios cuenten con un equipo multiprofesional y especializado (Deza Villanueva, 2016), que atienda la gran complejidad que representa el fenómeno de la violencia de género, ya que, en la mayoría de los casos, la experiencia de las víctimas muestra que la aceptación de la violencia no se da de manera inmediata, sino que es un proceso gradual que requiere además

de la escucha de las personas cercanas lo que es vital para su recuperación. Considero que debemos romper con la creencia de que quienes denuncian difícilmente podrán acceder a la justicia.

Es necesario que se asuma una postura de solidaridad con las víctimas, lo que exige el entendimiento de la injusticia esencial de la experiencia traumática y la necesidad de devolver a la víctima alguna sensación de justicia (Inmaculada, 2010). En tal sentido, los partidos políticos deberán determinar el órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas, mismo que deberá ser distinto a las instancias de justicia intrapartidarias, el cual contará con un presupuesto adecuado para su funcionamiento, que no podrá ser obtenido del tres por ciento destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

El tercer reto será llevar un registro estadístico sobre los casos de violencia en razón de género para informarlo al Instituto Nacional Electoral. Los lineamientos señalan que los partidos políticos deben presentar

ante la respectiva comisión de igualdad del Instituto Nacional Electoral, un informe anual de actividades que deberá incluir un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; sobre las acciones y omisiones de vulneraciones a los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado. En el informe se incluirán, además, los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas, así como los indicadores empleados, con la finalidad de realizar un análisis detallado de la prevalencia y modalidades de violencia, lo que es de suma relevancia, porque lo que no se mide no se puede mejorar.

El cuarto reto es capacitar con perspectiva de género a la militancia y dirigencias partidistas. No menos importante será que las estructuras partidistas se alleguen de personas expertas, incluso provenientes de la academia, que estén especializadas en la enseñanza de la materia, y que puedan implementar estrategias y acciones específicas dirigidas a la diversidad de grupos sociales que conforman los cuadros de los partidos políticos, atendiendo a sus contextos particulares, para así romper de raíz, las resistencias que persisten al conocimiento del enfoque de



*La denuncia pública
también adquiere
importancia como
un arma eficaz,
por la divulgación
mediática de los daños
e injusticias.*

género, que logren generar empatía, pero sobre todo respeto por los derechos humanos de las mujeres.

Las estructuras de los partidos políticos deben querer y no simular erradicar la violencia política en razón de género, pero para ello, deben comprender de inicio lo que es la violencia de género y la manera en la que contribuyen a su perpetuación, lo que conlleva a sensibilizar mediante talleres a todas las estructuras internas lo que en muchísimos casos, implicará el autorreconocimiento y autocrítica en los distintos ámbitos y formas en las que se ejerce la violencia (ONU Mujeres, 2017). Por ello, la necesidad de contar con órganos específicos para impartir este tipo de capacitaciones, a la par de asesorar a las mujeres violentadas, lo que requiere contar con personal especializado en la protección de los derechos y proporcionar la orientación y el acompañamiento pertinentes, así como brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva inter-

seccional⁶ (INMUJERES, s.f.), intercultural y de género.

El quinto reto que visualizo será el de realizar campañas de difusión con perspectiva de género y fomentar la cultura de la denuncia. Los lineamientos, hacen referencia puntual a la obligación de los partidos políticos de realizar campañas de difusión sobre estos temas hacia la población e informar sobre las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política, a través de los medios de comunicación como la televisión, radio, internet, vía pública, medios de comunicación electrónica u otros de fácil acceso para la ciudadanía. (ONU Mujeres Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2016).

<6> La interseccionalidad es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.

Lo anterior es relevante, si se considera que en muchas ocasiones el papel de los medios de comunicación y el manejo de la información es uno de los principales temas con los que se violenta a las mujeres que quieren ejercer su derechos político-electorales, ya que no se les da la misma cobertura que existe para los hombres en las campañas, a la par que no hay igualdad en la asignación de tiempos de radio y televisión. Es un tema importante porque también se habla de una necesidad de imponer como obligatoriedad la reeducación de quienes poseen estos canales de comunicación con la sociedad.

Igualmente, se debe fomentar la cultura de la denuncia para que se ponga en marcha el proceso de protección y ayuda a las víctimas de violencia de género. La denuncia pública también adquiere importancia como un arma eficaz, por la divulgación mediática de los daños e injusticias. Desde el lema antes señalado de “lo personal es político”, se han colocado en la arena pública experiencias que estaban acotadas originalmente a la vida privada y a partir de ahora los agravios transitarán de la experiencia personal a la colectiva erradicando la idea de que este tipo de delitos son asuntos privados y no de interés público y que, por lo tanto, no incumbe a la esfera pública tra-



tarlos; por ello, toda la ciudadanía debe sumarse a denunciar cualquier acto de violencia del que tenga conocimiento.

Este reto implica la importancia de posicionarse públicamente en contra de la violencia hacia las mujeres, con una postura de cero tolerancia, para dejar claro tanto al interior de las estructuras como hacia afuera, que no existe la neutralidad ante una víctima de violencia. (Inmaculada, 2010).

Un sexto reto será negar o cancelar el registro a quienes no cumplan con la iniciativa “3 de 3”, dado que los lineamientos en su artículo 32 (Instituto Nacional Electoral, 2020), establecen como obligación para los partidos políticos nacionales y locales solicitar a quienes aspiren a una candidatura, un formato de buena fe en el que señalen bajo protesta de decir verdad que no han sido condenados o sancionados por resolución firme por actos que constituyan violencia familiar y/o doméstica o cualquier sanción de género en el ámbito público o privado; por cometer delitos sexuales, contra la libertad sexual

o intimidación corporal y por ser deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

No obstante, no se establece cuál será la consecuencia cuando una persona manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene antecedentes y en realidad sí los tiene, y tampoco se señala cuáles serán los mecanismos con que deberán contar los partidos políticos para verificar su cumplimiento.

Ante tal situación, tendrán que ser las personas que participen en los procesos internos de selección de candidaturas quienes tendrán que presentar alguna queja o medio de impugnación en contra de las personas que se encuentren en esta circunstancia, para que se revise su cumplimiento y al estar en presencia de un requisito legal que no es optativo, se deberá negar o cancelar el registro de la candidatura en caso de incumplimiento, desde luego, respetando la garantía de audiencia y debido proceso. Situación similar acontece, en el caso de que quien aspire a una candidatura, manifieste que sí se encuentra en alguno de los supuestos, en cuyo caso se deberá negar el registro.

III. RETOS PARA LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES

El primer reto será vigilar el cumplimiento por parte de los partidos políticos de las obligaciones a que los vinculan los lineamientos. Este es uno de los retos principales para las autoridades administrativas y jurisdiccionales y será puntual su revisión dentro del marco de sus competencias, para que los partidos políticos cumplan de manera suficiente con todos y cada uno de los compromisos antes mencionados, ya que si bien, no se espera que los lineamientos transformen de inmediato conductas tan arraigadas, constituyen un paso importante para dar visibilidad y relieve al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de cara a las próximas elecciones.

Un segundo reto observable será el mantenimiento y actualización del registro. Igualmente, debe existir un compromiso por parte de todas las autoridades electorales del país para su actualización. De modo que, se tenga la seguridad de que este cuenta con información veraz



*El tercer reto será
el de institucionalizar
la perspectiva
de género al interior
de los órganos
electorales
administrativos
y jurisdiccionales.*

194

y oportuna para vigilar que los partidos políticos observen y apliquen los lineamientos en el ámbito de sus respectivas competencias y lo puedan utilizar como un verificador de los antecedentes de las personas aspirantes a un puesto de elección popular. Este reto atiende también a la necesidad de disminuir los tiempos de respuesta y atención de las denuncias y quejas que reciban las y los responsables para investigarlas, dictar medidas preventivas y/o sancionarlas, y que tales resoluciones sirvan como antecedentes para las respectivas inscripciones en el señalado registro.

El tercer reto será el de institucionalizar la perspectiva de género al interior de los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales. Esto quiere decir que las autoridades deberán ser también autocríticas e impedir que a su interior se instauren relaciones impositivas entre hombres y mujeres basadas en un desequilibrio de fuerzas y velar por los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia en todos los espacios (Nieves, 1996), ya que es muy común que las mujeres que ocupan

cargos considerados de liderazgo sean tratadas con patrones de violencia que se han normalizado y perfeccionado, lo que en muchos casos complica su comprobación.

El cuarto reto que visualizo es el de establecer redes formales con la sociedad civil organizada. Es fundamental el fortalecimiento de lazos con colectivos feministas que han fungido como excelentes medios de presión social, porque el empoderamiento de las mujeres desde los colectivos, significa el reforzamiento de un proyecto feminista de transformación social y político, que nos permite tomar posicionamientos en conjunto con una fuerza de promoción mediática y de responsabilidad política, como en el caso de los presentes lineamientos que tienen ese origen ciudadano y pueden ser institucionalizados para convertirse en normas de carácter obligatorio.

El quinto reto será establecer un plazo específico para que quienes se encuentran en algún supuesto del formato “3 de 3” puedan participar para un cargo de elección popular. En los lineamientos no se prevé una temporalidad específica para que quienes se encuentran en al-

guno de los supuestos del formato, puedan participar como candidatas o candidatos para algún cargo de elección popular, aún y cuando haya transcurrido ya un tiempo considerable y hayan cumplido su pena, lo que podría constituir una restricción absoluta al ejercicio de un derecho humano; situación en la que considero se debe poner especial cuidado, ya que dicha omisión podría tener como consecuencia la presentación de algún medio de impugnación en el que se resuelva declarar su inconstitucionalidad.

Lo anterior, porque si bien la presentación del formato persigue un fin legítimo, no se cumpliría el requisito de proporcionalidad, porque se estaría excluyendo de manera permanente a las personas que hayan cometido alguna de estas conductas y se les impediría participar en cualquier proceso de elección popular, aun cuando ya hubiere prescrito la conducta o sanción que le llevó a la inscripción en el registro, lo que afecta el derecho de igualdad y de participación política e incentiva un trato discriminatorio.

Un sexto reto será emitir lineamientos complementarios en la materia en el ámbito local. Las autoridades administrativas electorales, de acuerdo con los linea-



mientos, están facultadas para emitir disposiciones de carácter complementario, siempre y cuando no se contrapongan a las emitidas por el Instituto Nacional Electoral, lo que da la posibilidad de detectar áreas de oportunidad o cuestiones que no fueron advertidas para procurar su mejor aplicación, por ejemplo, considerando la presentación del formato “3 de 3” como obligatorio para el registro de candidaturas a cargos de elección popular. Asimismo, para fijar una temporalidad a quienes han cometido este tipo de conductas, para que el ejercicio del derecho político electoral a ser votado no se restrinja de manera ilimitada y con ello evitar que se pueda considerar inconstitucional la restricción.

Por consiguiente, los lineamientos no establecen que el formato “3 de 3” sea un requisito de elegibilidad para quienes deseen participar en un proceso electoral, sino que solo lo establece como una documentación a presentar y de la misma manera no se señala temporalidad para que quienes se encuentran en algún supuesto del forma-

to “3 de 3” puedan participar para un cargo de elección popular como se señaló anteriormente.

Otra forma de armonizar el contenido de los lineamientos con los requisitos de elegibilidad que establece la normativa electoral es que los institutos electorales locales verifiquen de manera más estricta si se cumple con el requisito de tener un modo honesto de vivir, por parte de quienes tengan antecedentes por sentencia firme como personas generadoras de algún tipo de violencia contra las mujeres, en los cargos de elección popular que lo exijan. Sobre este particular ya existe precedente, en el expediente SUP-REC-91/2020 (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020), en el que la Sala Superior determinó que un presidente municipal no podía ser registrado como candidato, al haber sido sancionado con sentencia firme por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, pues se consideró que con ello no demostró tener un modo honesto de vivir.

Un séptimo y último reto será la no aplicación retroactiva de los lineamientos. Las autoridades jurisdiccionales deberán determinar si los

lineamientos se han aplicado de manera retroactiva a aquellas personas que fueron condenadas o sancionadas por resolución firme por actos que constituyan violencia familiar y/o doméstica o cualquier sanción de género en el ámbito público o privado; por cometer delitos sexuales, contra la libertad sexual o intimidad corporal o por ser deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, con anterioridad a su entrada en vigor, ya que constitucionalmente está prohibida la aplicación retroactiva de las normas en perjuicio de las personas, (Unidad General de Asuntos Jurídicos, 2020), por lo que se tendrán que analizar cuidadosamente los elementos de cada caso concreto para determinar si se está en presencia de una aplicación retroactiva o no.

IV. ANÁLISIS DEL CASO GUANAJUATO

Durante el año 2021⁷, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato ha resuelto cinco procedimientos es-

<7> Hasta el 31 de agosto de 2021.



***La inscripción
en el registro
de personas
sancionadas todavía
es un tema con
bastantes aristas
que tendrá que irse
fortaleciendo todos
los días.***

peciales sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de los cuales, se declaró la existencia de esta conducta en dos de ellos⁸ y se ordenó la inscripción de las dos personas infractoras en el registro.

Situaciones como esta, permitieron visualizar las dificultades que enfrentaron las autoridades administrativas en lo relativo a las inscripciones del registro. Tal fue el caso del expediente TEEG-PES-06/2021, en el que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato realizó una solicitud de aclaración de sentencia del Tribunal Electoral Local, así como una consulta a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral a efecto de que determinaran si el Instituto era competente para determinar la temporalidad en la que se inscribiría en el registro a los sujetos infractores o no.

<8> En los expedientes TEEG-PES-02/2021 Y TEEG-PES-06/2021.

Lo anterior, debido a que el artículo 11 primer párrafo inciso a) de los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género* establece que será la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE quien se encargue de fijar la temporalidad en la que tendrán que permanecer las personas sancionadas por la comisión de esta conducta, cuando las sentencias sean emitidas a nivel federal, más no así en el ámbito local, (Instituto Nacional Electoral, 2021).

Así, en el caso de la aclaración de sentencia, el Tribunal la desestimó ya que se presentó fuera del plazo establecido en el artículo 424 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato,⁹ (Instituto

<9> Artículo 424. (...)

La aclaración deberá solicitarse ante el órgano resolutor correspondiente, a más tardar al día siguiente de la notificación, expresándose claramente la contradicción, ambigüedad, oscuridad o deficiencia de que, en concepto de la parte promovente, adolezca la resolución.

Electoral del Estado de Guanajuato, 2021), mientras que la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CIGY-ND/001/2021, emitió una opinión en la que señaló que los institutos electorales locales son competentes para definir la temporalidad en que permanecerán las personas sancionadas por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género por una sentencia de un tribunal electoral local, dado que éstos se encargan de capturar, en el ámbito de su competencia, la información completa para la alimentación del Sistema. (Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, 2021).

Con motivo de lo anterior, el Instituto a través de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, emitió un dictamen en el que se fijó un periodo de cuatro años como temporalidad en la que la persona sancionada debía permanecer en el registro. (Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, 2021). Como se puede observar, la inscripción en el registro de personas sancionadas todavía es un tema con bastantes aristas que tendrá que irse fortaleciendo todos los días, por lo que se refiere al caso de Guanajuato podemos afirmar que a pesar de las



dificultades que se presentaron en el actual proceso electoral fueron bien solventadas por la autoridad administrativa; sin embargo, al ser todavía un ejercicio incompleto se tendrán que emitir normas, criterios o sentencias para aumentar su grado de efectividad y operatividad.

Por otro lado, existen precedentes en los que se ha determinado la inconstitucionalidad de las restricciones absolutas, uno de ellos es el expediente SUP-JDC-3236/2012 (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012),¹⁰ en el que la Sala Superior declaró la inconstitucionalidad del artículo 57, fracción III, inciso c), del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

<10> Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-3236/2012. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.

Estado de Guanajuato, que señalaba como requisitos para ser Consejero Ciudadano del Instituto Electoral del Estado, no tener antecedentes de militancia partidaria activa y pública, la cual se adquiriría, entre otras razones, por haber sido representante de algún partido político en el ámbito estatal o federal, porque la norma no señalaba una temporalidad específica o un plazo razonable para que una persona que fue representante de un partido o coalición pudiera cumplir con dicho requisito.

Por tal motivo, considero que una posible solución es que los institutos electorales locales en ejercicio de su facultad reglamentaria y acorde con lo dispuesto por el artículo cuatro transitorio de los lineamientos, fijen una temporalidad determinada o plazo razonable acorde a la Constitución y a los tratados internacionales aplicables en la materia. Para tal efecto, podrían tomar como base las medidas implementadas para el registro, emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en las que se estableció una temporalidad de 3 años para faltas leves, 4 años para faltas graves, 5 años para especiales y 6

años en caso de reincidencia, (INE. Instituto Nacional Electoral, 2021).

Respecto al cuarto reto señalado en el apartado anterior, en el caso de Guanajuato se observó que, con la finalidad de proteger los derechos político-electorales de las candidatas durante los procesos electorales locales 2020-2021, la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C., emitió una iniciativa denominada *“Red nacional de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género, en el proceso electoral 2020-2021”*, la cual, en términos de su plan operativo tiene por objeto (...) *“generar que los Organismos públicos Locales Electorales de cada estado de la República Mexicana lo adopten no solo como obligación de llevar la organización del proceso con apego a los principios, sino como acción afirmativa para lograr el acceso de las mujeres a los cargos públicos en igualdad de condiciones y libre de violencia”*. (Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C.).

En otras palabras, esta iniciativa busca que los institutos electorales locales estén en contacto con



*Proporcionar a
las candidatas
información acerca de
las acciones
y omisiones
que constituyen
violencia política
electoral en razón
de género.*

las mujeres que sean postuladas a los distintos cargos de elección popular y les brinden acompañamiento y orientación en casos de violencia política, generando acciones concretas para erradicarla. Quiero precisar que tanto el Instituto Nacional Electoral como los institutos electorales de las treinta y dos entidades federativas forman parte de esta importante herramienta, en Guanajuato, el Instituto Electoral se unió a esta red el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno adoptando, de acuerdo con el convenio de colaboración respectivo, los siguientes compromisos: (Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, 2021)

1. Proporcionar a las candidatas información acerca de las acciones y omisiones que constituyen violencia política electoral en razón de género, así como hacerles de su conocimiento sobre las instancias administrativas y jurisdiccionales que la conocen;
2. Comunicar a las candidatas que participen en el proceso electo-

ral local ordinario 2020-2021 en qué consiste la violencia política contra las mujeres en razón de género y sus diversas manifestaciones, pudiendo ser a través de díptico, tríptico o infografías con base en la Guía para la Atención de la Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género;

3. Proporcionar a las candidatas un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género;
4. Solicitar a las candidatas su consentimiento para dar seguimiento a sus campañas, para recopilar información la cual será procesada en conjunto con el INE y presentada posteriormente. (Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C.); y

5. Proporcionar a las candidatas las líneas telefónicas en las cuales podrán recibir orientación en materia de violencia política contra la mujer por razón de género.

En relación con el cumplimiento de estas obligaciones, el instituto local a través de la Comisión Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres realizó dos ediciones de un curso en línea autogestivo denominado *“Quiero ser candidata”* mismo que tuvo como finalidad (...) *“proporcionar una capacitación integral a las mujeres interesadas en postularse como candidatas para contender a cargos de elección popular o participar en las campañas electorales en el Proceso Electoral Local (PEL) Ordinario 2020-2021, sobre temas jurídicos, políticos, estratégicos, de comunicación, de investigación, planeación y organización, así como herramientas útiles para la identificación y defensa de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.”* (Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, 2021).

Posteriormente, emitió una convocatoria para la impartición del *“Taller para fortalecer las habilidades políticas y de gobierno de las candidatas electas en el Proceso Electoral 2020-2021”* que se llevó a cabo los



**Iniciativa “3 de 3
contra la violencia” y
su aplicación
en el proceso
electoral 2020-2021.
Retos, resultados
e implicaciones**

días dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, con la finalidad de fortalecer las habilidades de las candidatas electas para el ejercicio de la función pública, particularmente en las áreas de negociación, resolución de conflictos, comunicación política y políticas públicas con enfoque de género. (Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, 2021).

De esta manera, en el proceso electoral local 2020-2021 se realizaron acciones tendientes a crear redes de apoyo para beneficiar a las mujeres que participaron en los comicios a partir de un apoyo institucional por parte de las autoridades administrativas e incluso, también para apoyar a aquellas que resultaron electas, lo que representa un gran avance en la consolidación de una democracia más igualitaria.

No obstante, queda pendiente para el próximo proceso electoral que las autoridades jurisdiccionales de las entidades federativas y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de sus distintas salas, se su-

men a este proyecto con el objeto no solo de dar a conocer a las candidatas cuáles son sus derechos, sino que conozcan los mecanismos jurisdiccionales para alcanzarlos y protegerlos y con ello fortalecer la red.

Finalmente, en Guanajuato, en lo concerniente al sexto reto identificado en el apartado anterior, con motivo de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad que se publicó a nivel federal, la legislatura local reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de manera particular el artículo el 92, fracción XLII, en el que estableció como una facultad del Consejo General del Instituto, la emisión de lineamientos sobre la materia para vigilar que los partidos políticos locales y agrupaciones políticas los observen. (Congreso del Estado de Guanajuato, 2020).¹¹

<11> Artículo 92(...)

Vigilar que las actividades de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas locales se desarrollen con apego a la Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; y

Con base en esta reforma, así como en la reserva legal que estableció el Instituto Nacional Electoral en el artículo cuarto transitorio de sus lineamientos,¹² el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, emitió los *Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, (Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, 2021), en los cuales se abordaron algunos de los temas pendientes que quedaron en el ámbito federal, por ejemplo:

1. Que el Instituto a través de la Comisión Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres, con apoyo de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, serán las responsables de brindar capacitaciones y orientación a los partidos po-

<12> Cuarto. *Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes.*



*Les importante
destacar que durante
el proceso electoral
local 2020-2021, se
presentaron asuntos
en los que algunos
partidos políticos
solicitaron la negativa
del registro
de candidaturas
postuladas por
otro partido.*

líticos y a las candidaturas en la materia. (Artículo 11).

2. Se agregó a las candidaturas independientes como sujetos obligados para vigilar, erradicar y prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género. (Artículo 44).
3. Se estableció como obligación de los partidos políticos y candidaturas independientes que adjunten tanto a la solicitud de registro de sus candidaturas, como a las sustituciones que, en su caso presenten, el formato “3 de 3 contra la violencia”. (Artículos 46 y 47).
4. Señalan que, en caso de incumplimiento, se les requerirá para que subsanen la deficiencia y, si ésta persiste, el Consejo General dará vista a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral para que inicie el procedimiento ordinario sancionador correspondiente. (Artículos 48 y 54).

Como podemos observar, en Guanajuato se cubrieron ciertos márgenes que quedaron pendientes en los lineamientos del Instituto Nacional Electoral, como son la posibilidad de brindar capacitación a los partidos políticos y sus candidaturas sobre la materia, la presentación del formato “3 de 3” como obligatorio para el registro de candidaturas a cargos de elección popular y que si bien, aún no se ha establecido como un requisito para la elegibilidad de las y los candidatos, sí se estableció que quienes sean omisos en su presentación, se les iniciará un procedimiento ordinario sancionador.

Sobre esto último, es importante destacar que durante el proceso electoral local 2020-2021, se presentaron asuntos en los que algunos partidos políticos solicitaron la negativa del registro de candidaturas postuladas por otro partido, debido a la omisión en la presentación del formato, o por alguna irregularidad en el mismo. Tal es el caso de los expedientes TEEG-REV-22/2021 y sus acumulados, así como en el expediente TEEG-REV-39/2021 y su acumulado, (Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, 2021); sin embargo,

en ambos el Tribunal determinó que el formato “3 de 3 contra la violencia” no tiene la naturaleza de requisito de elegibilidad establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, sino que es una garantía de protección prevista en los lineamientos por lo que ante el incumplimiento de ésta, se debe atender al procedimiento establecido en los artículos 48 y 50 de los citados lineamientos.

En otras palabras, la secretaría ejecutiva del Instituto debía requerir tanto al partido como a las candidaturas que estuvieran en este supuesto a que subsanaran esta deficiencia y en caso de incumplimiento, entonces el Consejo General debía dar vista a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral para que iniciara el procedimiento correspondiente, por lo que se ordenó que procediera el Instituto en dichos términos.

Por otro lado, el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió un acuerdo en el que dio vista a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, sobre aquellas candidaturas que incumplieron con la presentación del



formato “3 de 3 contra la violencia”, a efecto de que iniciara los procedimientos ordinarios sancionadores correspondientes, los cuales se insertan en la siguiente tabla: (Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, 2021)

PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO	CARGO
Movimiento Ciudadano	Celaya	Regiduría suplente 5
	Dolores Hidalgo C.I.N.	Sindicatura propietaria
Morena	Villagrán	Regiduría propietaria 4
Partido Encuentro Solidario	Irapuato	Regiduría Propietaria 4
Fuerza por México	Romita	Sindicatura Suplente

Fuente: Sitio Web del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

De esta manera, si bien existió un avance en este proceso electoral, todavía quedan temas pendientes, como establecer ya sea en la ley electoral local o en los lineamientos, que la presentación del formato se convierta en un requisito de elegibilidad para las candidaturas o incluso, establecer la temporalidad mínima que deben tener las personas que fueron sancionadas por alguna de las conductas que

prevé el formato, para que puedan participar a un cargo de elección popular a efecto de que no sea una restricción desproporcionada y por ende, inconstitucional.

V. PRINCIPALES RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

La implementación de los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, como producto de la iniciativa “3 de 3” dieron como resultado un número de 89 personas inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres, de las cuales, 81 aparecen en

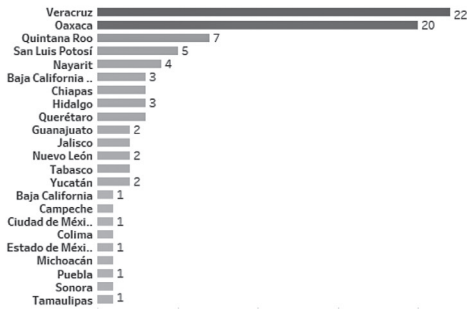


el mismo como sancionadas, distribuyéndose las sanciones como se muestra a continuación:

Distribución de las sanciones

Personas sancionadas por género		
Mujeres	Hombres	Total
12	69	81

Sanciones por entidad federativa



Fuente: Sitio web del Instituto Nacional Electoral, apartado del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres.

De la distribución de las sanciones, se observa que de las 32 entidades federativas que tiene nuestro país, en 23 de ellas fue registrada al menos una persona como violentadora. Siendo Veracruz y Oaxaca, los estados con mayor número de registros, 22 y 20 respectivamente.

tivamente, sobre menos de 10 en el resto de las entidades de la República, siendo Tamaulipas, Sonora, Puebla, Michoacán, Estado de México, Colima, Ciudad de México, Campeche y Baja California, los que incorporaron únicamente una persona sancionada. Asimismo, de la separación por género que se plasma en la página web del registro, destaca que el porcentaje de hombres sancionados es del 85 % del total del registro respecto del 13.81 % de mujeres sancionadas, es decir, 12 mujeres y 69 hombres. Otro dato interesante por destacar es el relativo al ámbito (estatal o municipal) de las personas sancionadas, donde sobresale el segundo con un porcentaje de 84.27 sobre 15.73 % del ámbito estatal.

Lo anterior, muestra la urgencia de enfocar la atención principalmente en los municipios en lo que respecta a las formas en las que se difunden los conceptos y problemáticas relacionadas con la violencia política contra las mujeres, ya que esto se relaciona con otros espacios y tipos de violencia, los cuales pueden ser combatidos a través de políticas dirigidas de manera focalizada a las diversas instituciones municipales, a personal

específico, así como a estructuras de gobierno y a los distintos grupos de poblaciones de cada municipio y sus contextos particulares.

Otro aporte relevante de los datos contenidos en el registro es el relativo a los cargos que ostentan las personas ahí inscritas. Ya que resulta indispensable conocer el espacio en el que se desenvuelven las mismas para la generación de políticas dirigidas a un público objetivo determinado como es el caso de las personas que pertenecen a los medios de comunicación, al personal de gobierno municipal, personas candidatas, dirigentes de asociaciones civiles o aquellos que se desempeñan dentro del ámbito público. De acuerdo con los datos proporcionados en el sitio, destaca que el mayor porcentaje de personas que ejercieron violencia política contra las mujeres en razón de género pertenece a quienes ostentan la figura de representante del ejecutivo municipal, es decir, presidentes o presidentas municipales, en segundo lugar, se encuentran aquellas personas que fungen como regidoras o regidores de los ayuntamientos, en tercer lugar; quienes tienen el cargo de tesoreras o tesoreros municipales. Esto último, refuerza la importancia de dirigir al ámbito de la administración municipal, los mecanismos de pre-



*Los medios
de comunicación ya
sean locales, estatales
o de alcance nacional,
tienen por
su naturaleza
un mayor
alcance ciudadano,
que resulta
significativo en
la medida en
que los contenidos
que difunden llegan
a la sociedad
como replicadores
de conductas.*

vención y atención de esta violencia. Sin embargo, otra área de atención que tiene el mismo nivel de importancia, son los medios de comunicación, ya que, de las personas registradas, se encuentran quienes dirigen periódicos locales, personas locutoras, periodistas y representantes legales de dichos medios. Quienes adquieren una característica reveladora, en razón de su alcance social.

Como bien sabemos, los medios de comunicación ya sean locales, estatales o de alcance nacional, tienen por su naturaleza un mayor alcance ciudadano, que resulta significativo en la medida en que los contenidos que difunden llegan a la sociedad como replicadores de conductas, pensamientos, opiniones e ideas, que en el caso particular de la violencia política, resulta fundamental erradicar, para evitar la replicación de prácticas que refuercen estereotipos y que el solo hecho de transmitir las como comunes, contribuye a su normalización, factor que es elemental combatir en aras de la visibilización de tales prácticas como nocivas para la

sociedad y como causas del mantenimiento de la violencia.

De este modo, igual de importante es la atención que debe darse a las personas víctimas de violencia política. Respecto a este punto, los datos incorporados en el registro nos permiten ver que la violencia política ha sido dirigida principalmente a las mujeres que ostentan cargos públicos en los tres niveles de gobierno, a candidatas y a ciudadanas integrantes de asociaciones civiles.

VI. IMPLICACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA “3 DE 3” CONTRA LA VIOLENCIA EN GUANAJUATO

En el proceso electoral 2021, la paridad debía garantizar a las mujeres el 50% de las posiciones políticas,

lo que equivale a la mitad de 21,368 cargos de elección popular, divididos en: 15 gubernaturas, 500 diputaciones federales, 642 diputaciones locales por mayoría relativa y 421 diputaciones locales por representación proporcional, 1,926 presidencias municipales, 2,122 sindicaturas, 15,107 regidurías, 204 consejerías, 132 juntas municipales y 299 presidencias de comunidades (Wong Meraz, 2021), por lo que existía el gran compromiso de todas y todos para que prevaleciera el derecho de las mujeres a acceder a estos cargos públicos de manera libre de cualquier tipo de violencia.

Ante esta situación, la aplicación de la iniciativa para evitar que llegaran a cargos públicos quienes estuvieran dentro de cualquiera de los supuestos planteados, así como que todas aquellas personas que mediante sentencia firme se acreditara que cometieron violencia política contra las mujeres en razón de género, se vio reflejada mediante el concentrado y organización del listado de personas sancionadas para consulta del público en general que publicó la plataforma electrónica del Instituto Nacional Electoral en el apartado del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Mismo que en



**Iniciativa “3 de 3
contra la violencia” y
su aplicación
en el proceso
electoral 2020-2021.
Retos, resultados
e implicaciones**

agosto 2021, indicaba el registro de 81 personas a nivel nacional, de las cuales 77 fueron sancionadas, 65 hombres y 12 mujeres, (INE. Instituto Nacional Electoral, 2021).

A manera de conclusión, me gustaría referir que la aplicación de estos lineamientos deben ser un paso más para inhibir conductas que contribuyen a la cultura patriarcal que fomenta la desigualdad y la discriminación entre mujeres y hombres, lo que debe ser un referente para que con posterioridad se aprueben leyes o normas dirigidas a quienes ya están en el ejercicio de un cargo público, para que puedan ser removidos, si son generadores de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar o doméstica y violencia sexual o que incumplan con sus obligaciones alimentarias, porque es incongruente que en un Estado de derecho y en una Democracia Paritaria (ONU Mujeres , 2017), se cuente con personas gobernantes o funcionarias públicas en el que este tipo de conductas sean toleradas o normalizadas. Debemos reconocer que un gran nú-

mero de mujeres están padeciendo diversos tipos de violencia “sin saberlo” o “sin identificarlo”, considerando como “normales” las conductas a las que están siendo sometidas, por lo que debemos contribuir para visibilizar y desnaturalizar este tipo de maltrato, que en muchas ocasiones parece ser invisible, incluso para quienes la padecen.

Para finalizar, de un análisis general se observó que, uno de los principales obstáculos que plantearon los lineamientos aludidos en el presente artículo, fue la falta de armonización con las legislaturas de las entidades federativas, para contemplar las sanciones respectivas, así como la temporalidad en la que las personas registradas deberían permanecer en dicho registro. Para el caso del estado de Guanajuato, se tiene que se registraron dentro de este padrón, 2 hombres de los cuales uno es periodista y el otro, síndico de un ayuntamiento.

En el ámbito local, en Guanajuato, del análisis de las sentencias que dieron lugar a estos registros, se tiene que la falta de claridad respecto de quien debía fijar la temporalidad del registro ocasionó un va-

cío legal y confusión para el órgano electoral administrativo para fijarla. Situación que se solucionó una vez que los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, dieron respuesta a la aclaración de sentencia realizada por el organismo público electoral de Guanajuato al Tribunal Electoral Local en el expediente TEEG-PES-06/2021 y, posteriormente, ante la Sala Regional Monterrey, precisando esta última que “cuando las autoridades competentes no establezcan plazo en el que las personas estarán inscritas en el registro, las personas denun-



ciadas permanecerán en términos de lo que establece el artículo 11 de los Lineamientos"¹³, (INE. Instituto Nacio-

**Para erradicar
la violencia contra
las mujeres,
la sociedad juega
un papel
fundamental.**

<13> Artículo 11. Permanencia en el Registro. En caso en que las autoridades electorales competentes no establezcan el plazo en el que estarán inscritas en el Registro las personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se estará a lo siguiente: a) La persona sancionada permanecerá en el registro hasta por tres años si la falta fuera considerada como leve; hasta cuatro años si fuera considerada como ordinaria, y hasta cinco años si fuera calificada como especial; ello a partir del análisis que realice la UTCE respecto de la gravedad y las circunstancias de modo tiempo y lugar. b) Cuando la violencia política en razón de género fuere realizada por una servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, personas que se dedique a los medios de comunicación, o con su aquiescencia, aumentará en un tercio su permanencia en el registro respecto de las consideraciones anteriores. c) Cuando la violencia política contra las mujeres en razón de género fuere cometida contra una o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena; afroamericanas; mayores; personas de la diversidad sexual; con discapacidad o a algún otro grupo en situación de discriminación, la permanencia en el registro se incrementará en una mi-

nal Electoral, 2020). De esta forma el instituto local procedió a realizar la calificación de la gravedad de la falta relacionada con el citado expediente, determinándola como leve, lo que acorde con los lineamientos en comento, correspondería a una temporalidad de tres años. No obstante, la regulación en cita también establece que, de tratarse de personas relacionadas con los medios de comunicación, deberá aumentarse la permanencia en el registro hasta en un tercio, por lo que se determinó que el denunciado y la persona jurídica que él mismo representa, fueran inscritos en el señalado registro por un periodo de 4 años.

Es así que, frente al posible conflicto de competencia originado en la aplicación de los lineamientos producto de la iniciativa “3 de 3”, la solución se inclina a que los organismos públicos electorales locales, son competentes para calificar la gravedad de las faltas determinadas

tad respecto de las consideraciones del inciso a). d) En caso de reincidencia, la persona que cometió nuevamente las conductas sancionadas como violencia política en razón de género permanecerán en el registro por seis años.

mediante sentencias de los órganos jurisdiccionales, ante la falta de establecimiento de sanciones en la legislación local, y en razón a que las alternativas a las faltas acreditadas en materia de violencia política en razón de género contra las mujeres, son consideradas en este caso, medidas de reparación.

También me parece relevante señalar que, para erradicar la violencia contra las mujeres, la sociedad juega un papel fundamental, por lo que debe reinventarse a través de un cuestionamiento profundo respecto de sus prácticas cotidianas y regulares. Debemos construir una sociedad que planteé nuevos paradigmas sobre el papel de las mujeres y reconozca como elemental el establecimiento generalizado de la perspectiva de género para exhibir las debilidades políticas y gubernamentales, hacer visible la violencia institucional, elevar el nivel de la ética pública y proteger los derechos humanos de las mujeres, pero no solo eso, sino llevarlo hasta el interior de los hogares, en los ámbitos donde las violencias se viven generalmente a puerta cerrada.

Iniciativa “3 de 3
contra la violencia” y
su aplicación
en el proceso
electoral 2020-2021.
Retos, resultados
e implicaciones

VII. REFERENCIAS

> **Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C. (s.f.). *am-cee.org***. Recuperado el 28 de agosto de 2021, de <https://www.amceeac.org/red-nacional-de-candidatas>

> **Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral**. (10 de febrero de 2021). <https://www.ine.mx/>. (I. N. Electoral, Ed.) Recuperado el 28 de agosto de 2021, de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/117559/Acuerdo-INE-CIGYND-01-2021.pdf>

> **Congreso del Estado de Guanajuato**. (29 de mayo de 2020). Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Guanajuato, México: Congreso del Estado de Guanajuato. Recuperado el 30 de agosto de 2021, de <https://www.congresogto.gob.mx/leyes?utf8=%E2%9C%93&query=Ley+de+instituciones+y+procedimientos+electorales&tipo=&commit=Buscar>

> **Deza Villanueva, S. L. (2016).** *Modelo de Atención Psicológica para mujeres víctimas de violencia familiar albergadas en hogares de refugio temporal.*

> **INE. Instituto Nacional Electoral. (2020).** Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/INE-CG269-2020_Proyecto_DJ_1176.pdf

> **INE. Instituto Nacional Electoral. (2021).** *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS).* Obtenido de <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

> **Inmaculada, R. (2010).** *Intervención en Violencia de Género: Consideraciones en Torno al Tratamiento.* (C. O. Madrid., Ed.) *Psychosocial Intervention [Online]*, 19(2), 191-199.

> **INMUJERES. (s.f.).** *Glosario para la Igualdad.* (C. género, Editor) Recuperado el marzo de

2021, de <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/>: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/>

> **Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. (28 de febrero de 2021).** <https://ieeg.mx>. Recuperado el 2021 de agosto de 30, de <https://ieeg.mx/documentos/210228-ord-acuerdo-035-pdf/>

> **Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. (23 de julio de 2021).** <https://ieeg.mx>. Recuperado el 30 de agosto de 2021, de <https://ieeg.mx/documentos/210723-ord-acuerdo-309-pdf/>

> **Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. (marzo de 2021).** <https://ieeg.mx/>. Recuperado el 28 de agosto de 2021, de <https://ieeg.mx/documentos/segunda-convocatoria-quiero-ser-candidata-2021-pdf/>

> **Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. (8 de junio de 2021).** <https://ieeg.mx/comision-contrala-violencia-politica-electoral-a-las-mujeres/>. (C. C. Mujeres, Ed.) Recuperado el 30 de agosto de 2021, de Instituto Electoral del Estado de Guanajuato: https://ieeg-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/nancy_palafox_ieeg_org_mx/EcLDf-5L9TNCue8kkkjDbmoBFTJBnBwJe7koElpzKUn1Cw?e=KoCtFc

> **Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.** (16 de marzo de 2021). <https://igualdadydemocracia.ieeg.mx>. Recuperado el 28 de 08 de 2021, de <https://igualdadydemocracia.ieeg.mx/wp-content/uploads/2021/04/CONVENIO-IEEG-AMCEE-VF.pdf>

> **Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.** (2021). <https://igualdadydemocracia.ieeg.mx/>. Recuperado el 28 de agosto de 2021, de <https://igualdadydemocracia.ieeg.mx/>

> **Instituto Nacional Electoral.** (4 de septiembre de 2020). <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>. Recuperado el agosto de 2021, de <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

> **Instituto Nacional Electoral.** (28 de 10 de 2020). *Repositorio documental INE*. Obtenido de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9.pdf>

> **Instituto Nacional Electoral.** (2021). <https://www.ine.mx/>. Recuperado el 30 de agosto de 2021, de <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

> **Nieves, R.** (Julio de 1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos.* (CEPAL, Ed.) Recuperado el 2021, de Serie Mujer y desarrollo: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/S9600674_es.pdf

> **ONU Mujeres.** (2017). (P. México, Ed.) Obtenido de <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/Diagnostico-ATENEA-La-democracia-paritaria-en-Mexico.pdf>

> **ONU Mujeres.** (2017). (P. d. PNUD, Ed.) Obtenido de [http://teeags.mx/documentos/GUIA%20DE%20PROGRAMACION%20CC%81N%20\(ONU%20MUJERES\)%20.pdf](http://teeags.mx/documentos/GUIA%20DE%20PROGRAMACION%20CC%81N%20(ONU%20MUJERES)%20.pdf)

> **ONU Mujeres Guatemala,** Universidad de San Carlos de Guatemala. (2016). *Profundicemos en términos: Guía para periodistas, comunicadoras y comunicadores.* Obtenido de <http://onu.org.gt/>

wp-content/uploads/2017/10/Guia-lenguaje-no-sexista_onumujeres.pdf

> **Peschard, J.** (4 de noviembre de 2020). 3 de 3 contra la violencia de género. *La Crónica.*

> **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** (2012). Obtenido de <https://www.te.gob.mx/>

> **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** (2020). Obtenido de https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf

> **Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.** (27 de mayo de 2021). <http://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2021>. Recuperado el 30 de agosto de 2021, de <http://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2021/revision/TEEG-REV-39-2021yacum42.pdf>

> **Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.** (25 de mayo de 2021). <http://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2021/sancion/sancion.html>. Recuperado el 21 de agosto de 2021, de <http://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2021/revision/TEEG-REV-22-2021yacum24,25,26,27,28,29,30,31y32.pdf>

Iniciativa “3 de 3
contra la violencia” y
su aplicación
en el proceso
electoral 2020-2021.
Retos, resultados
e implicaciones

> **Unidad General de Asuntos Jurídicos.** (2020). *Orden Jurídico*. .
Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/14.pdf>

> **Wong Meraz, C.** (10 de mayo de 2021). Análisis Paridad de Género. *El Heraldo de Chihuahua*.

Otras fuentes consultadas

- **Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos
- **Ley General de Acceso** de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**
- **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales** para el Estado de Guanajuato